ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887/2021).**----------
TOMO: **TRESCIENTOS CUARENTA (340).** ----------
FOLIOS: **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO A TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (37595 - 37598).**----------

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO DONANTE, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADA SANDY ARELI BAAS CAUICH Y PROFESOR JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL, COMO DONATARIO. ----------

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **dieciséis** horas del día de hoy **veintiséis de agosto** del año dos mil **veintiuno**, Yo, **Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número **Veinticuatro** de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas: --------

----------**PROTESTA DE LEY**----------

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo ochenta y ocho, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos. ----------

----------**DECLARACIONES**----------

PRIMERA. El ciudadano Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficio número PMH/107/2021 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, signado por la Licenciada SANDY ARELI BAAS CAUICH y Profesor JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL, en su carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**, solicitaron la donación de los siguientes vehículos:----------

NO.	DESCRIPCION	FACTURA	SERIE	VALOR
1.	VEHICULO TERRESTRE TIPO TRANVÍA CON CAPACIDAD DE 25 PASAJEROS MONTADO SOBRE CHASIS, HYUNDAI H500 BC SERIE: 3NFHA57H2LM000055 MOTOR: D4GAFJ184323 AÑO 2020, MARCA CIMEX MODELO GREAT ESCAPE, CON LLANTAS TAMAÑO 205/75R17.5 EN LAS 4 RUEDAS.	A382	3NFHA57H2LM000055	$1,540,000.00
2	UNIDAD MARCA FORD, LÍNEA TRANSIT PASSENGER BUS 15, 2.2 LTS, MODELO 2021.	NCCAM000002387	WF0SS4KY4MTL22154	$648,900.00

SEGUNDA.- Que los señores Licenciada SANDY ARELI BAAS CAUICH y Profesor JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL, en su carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,** solicitaron la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sean adscritos y utilizados para
ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por todos los sitios de interés turístico de la ciudad, como lo son los monumentos, construcciones de arquitectura colonial, entre otros, mientras que el vehículo terrestre marca Ford Transit, será utilizado para viajes estudiantiles, eventos programados de promoción y publicidad de los sitios de interés asi como para ofrecer viajes de familiarización a los medios de comunicación y tour operadoras. ----------
TERCERO.- Con motivo de lo señalado en las declaraciones primera y segunda anteriores, se expidió el **Acuerdo de Autorización 051/MUE/2021, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice: ----------
"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. ----------
VISTOS.- El oficio número PMH/107/2021 de fecha 07 julio del año en curso, suscrito por la Lic. Sandy Areli Baas Cauich en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y el Profr. Jeu Azael Chable Caamal en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y el oficio número SETUR/OT/0161/2021 de fecha 27 de julio del año en curso, suscrito por el Lic. Jorge Enrique Manos Esparragoza, en su carácter de Secretario de Turismo de la Administración Pública Estatal.----------

RESULTANDO

1.- Que la Lic. Sandy Areli Baas Cauich, en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y el Profr. Jeu Azael Chable Caamal en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, solicitaron la donación de dos unidades vehiculares, de los cuales una será utilizada para ofrecer a los visitantes recorridos por los principales puntos históricos y atractivos turísticos del Municipio de Hopelchén, y el otro será utilizado para trasladar al turismo a las diferentes zonas arqueológicas del municipio. ----------
2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles solicitados, mismos que se adquirieron con remanentes de recursos fiscales del capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras", concepto 4400 "Ayudas sociales", partida 441 "Ayudas sociales a personas", partida específica 4418 "Fomento al turismo", para apoyo del fomento al turismo, por lo que no se generó su registro en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, ya que su finalidad era donarlo para fomentar el turismo en los municipios; quedando de la siguiente manera:----------

NO.	DESCRIPCION	FACTURA	SERIE	VALOR
1.	VEHICULO TERRESTRE TIPO TRANVÍA CON CAPACIDAD DE 25 PASAJEROS MONTADO SOBRE CHASIS, HYUNDAI H500 BC SERIE: 3NFHA57H2LM000055 MOTOR: D4GAFJ184323 AÑO	A382	3NFHA57H2LM000055	$1,540,000.00

	2020, MARCA CIMEX MODELO GREAT ESCAPE, CON LLANTAS TAMAÑO 205/75R17.5 EN LAS 4 RUEDAS.			
2	UNIDAD MARCA FORD, LÍNEA TRANSIT PASSENGER BUS 15, 2.2 LTS, MODELO 2021.	NCCAM000002387	WF0SS4KY4MTL22154	$648,900.00

Visto lo anterior y;----------

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. ----------

SEGUNDO.- Que la Lic. Sandy Areli Baas Cauich, comparece ante esta instancia en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, acreditando tal personalidad mediante la constancia de mayoría y validez de la elección para los ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital, de fecha 04 de julio de 2018, en ese sentido se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido por los artículos 20 y 69 fraccion XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén. ----------

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: ----------

"... ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: ----------

(...) ----------

III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones..."----------

"... ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:----------

(...) ----------

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;..." ----------

"...ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."----------

"...ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."

"...ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." ----------

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. ----------

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. ----------

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades; II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; III. Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los municipios; y IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".----------

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.----------

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el Municipio de Hopelchén, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.----------

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para

destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se deduce que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Hopelchén, el cual de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo relacionado con el fomento al turismo en esa municipalidad. ----------

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.----------

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que el vehículo terrestre tipo tranvía será utilizado para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por todos los sitios de interés turístico de la ciudad, como lo son los monumentos, construcciones de arquitectura colonial, entre otros, mientras que el vehículo terrestre marca Ford Transit, será utilizado para viajes estudiantiles, eventos programados de promoción y publicidad de los sitios de interés asi como para ofrecer viajes de familiarización a los medios de comunicación y tour operadoras, de conformidad con lo establecido por los dispositivos 115 fracción III inciso i) de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, por lo que se configura que dichos bienes serán utilizados para la prestación de servicios públicos a su cargo, relacionados con el fomento al turismo en esa municipalidad. ----------

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. ----------

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éste se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. ----------

Por lo que se; ----------

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. ----------

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Hopelchén, CONDICIONADA para que dichos muebles se utilicen para la prestación de servicios públicos a su cargo relacionado con el fomento al turismo en esa municipalidad, ofreciendo recorridos a los visitantes por los principales puntos históricos del Municipio de Hopelchén y para transporte de turistas a las diferentes zonas arqueológicas. ----------

TERCERO.- Corresponde al Municipio de Hopelchén, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien, y dado a que se trata de unidades vehiculares el pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y

aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. ----------

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. ----------

QUINTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría. ----------

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. ----------

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. ----------

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. --

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hopelchén, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. ----------

DÉCIMO.- Cúmplase. ----------

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y la C. Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos firmas ilegibles". ----------

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes: ----------

----------**CLÁUSULAS** ----------

---**<u>PRIMERA</u>: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito dos vehículos descritos y localizados en la declaración primera anterior, el cual se tiene por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor del **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**, **<u>CONDICIONADA</u>** a que lo utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo relacionado con el fomento al turismo en esa municipalidad, ofreciendo recorridos a los visitantes por los principales puntos históricos del Municipio de Hopelchén y para transporte de turistas a las diferentes zonas arqueológicas. ----------

---**<u>SEGUNDA</u>:** Que el presente documento se celebra de conformidad con el **<u>Acuerdo de Autorización 051/MUE/2021, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno</u>**, transcrito en la **declaración tercera** de esta escritura, que se da por reproducido íntegramente. En consecuencia, el **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,** representado por los señores Licenciada SANDY ARELI BAAS CAUICH y Profesor JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL, en su carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. ----------

---**TERCERA:** Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE,** autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de los vehículos objeto de la presente Donación, a favor del **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**, representado por los señores Licenciada SANDY ARELI BAAS CAUICH y Profesor JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL, en su carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de prestar los servicios públicos a su cargo relacionado con el fomento al turismo en esa municipalidad, ofreciendo recorridos a los visitantes por los principales puntos históricos del Municipio de Hopelchén y para transporte de turistas a las diferentes zonas arqueológicas.----------

---**CUARTA:** Corresponde al **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,** por lo que respecta a las unidades vehiculares, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. ----------

---**QUINTA**: Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta **del donatario.**----------

---**SEXTA: RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.----------

----------**PERSONALIDAD**----------

-----El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, acredita su personalidad como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Carlos Miguel Aysa González, fechado el día trece de junio del año dos mil diecinueve, documento que en copia certificada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. ----------

---La Licenciada **SANDY ARELI BAAS CAUICH**, acredita su personalidad como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, con la constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional dos mil dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, del Municipio de Hopelchén, emitida por el Consejo Municipal número dieciocho del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan. Quien se encuentra facultada para representar jurídicamente a dicha municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinte, sesenta y nueve, fracción XII; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor; manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. ----------

-----El Profesor **JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL**, acredita su personalidad con el nombramiento como **Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén**, expedido por la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos del artículo ciento veintitrés, fracción III; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica.

----------**GENERALES**----------

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de ochenta y nueve palabras que corresponden a nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio particular, estado civil, clave de elector, RFC y CURP por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Los comparecientes, manifiestan por sus generales ser: ----------
---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** [redacted] mayor de edad legal, nacido el día [redacted] originario de [redacted] Ingeniero, servidor público, [redacted], con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [redacted] ----------
---La Licenciada **SANDY ARELI BAAS CAUICH**, de nacionalidad [redacted] mayor de edad, nacida el día [redacted] funcionaria pública municipal, con clave única de registro de población [redacted], con domicilio en [redacted] código postal [redacted] en [redacted] y de paso por esta ciudad. ----------
---El Profesor **JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL**, de nacionalidad [redacted] mayor de edad, nacido el día [redacted] funcionario público municipal, con clave única de registro de población [redacted] con domicilio en calle [redacted] localidad [redacted] en el [redacted] código postal [redacted] y de paso por esta ciudad. ----------
---Los representantes del **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN** manifiestan que su registro federal de contribuyentes es la conformada por la clave [redacted] y tiene su domicilio en calle veinte, número ciento diecinueve, entre veinte y diecinueve, colonia Centro, Palacio Municipal, código postal veinticuatro mil seiscientos, de la ciudad de Hopelchén, Campeche.----------
----------**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** ----------
---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.----------
---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ----------
---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **veintiséis de agosto** del año **dos mil veintiuno**. - Doy fe.----------
GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- SANDY ARELI BAAS CAUICH.- JEÚ AZAEL CHABLÉ CAAMAL.- FIRMAS.- ANTE MI.- PROFESOR CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar del Notario.----------
---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.-** Doy fe. ----------
DEL APÉNDICE: ----------
DOCUMENTO UNO: Son tres identificaciones.----------
DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos.----------
DOCUMENTO TRES: Es una constancia de mayoría. ----------
DOCUMENTO CUATRO: Acuerdo de autorización 051/MUE/2021.----------
DOCUMENTO CINCO: Son dos Facturas.----------
----------**TESTIMONIO** ----------
---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice 1de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE y el MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,** expido hoy **primer testimonio, primero y segundo en su orden,** de la presente escritura en **ocho** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **veintiséis** del mes de **agosto** del año dos mil **veintiuno**.- Doy fe. ----------

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861